CONTRATO N° 03/2016

"LOCACIÓN DE INMUEBLE" SUSCRIPTO CON LA SRA. DOMINGA LOVERA VILLASBOA

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ**, con domicilio en Avda. Mcal. Estigarribia esq. Teniente Herrero de la ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, representada para este acto por el **ABG. GERMÁN ANTONIO TORRES MENDOZA**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con Cédula de Identidad N° 1.068.656, denominada en adelante la **LOCATARIA**, por una parte, y, por la otra, la **SRA. DOMINGA LOVERA VILLASBOA**, con domicilio en la Calle Dr. Alejandrino Zárate N° 387 c/ Mcal. Estigarribia, ciudad de Quiindy, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 865.676, denominada en adelante la **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y la Lista de Precios.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre tales documentos, la prelación de los mismos será en el orden enunciado precedentemente.

PRIMERA:

La LOCADORA cede en locación a favor de la LOCATARIA, un inmueble de su propiedad situado en la Calle Carmelo Peralta c/ Mcal. Estigarribia, individualizado como finca N° 2733, con Cta. Cte. Ctral. N° 25-0036-10, de la ciudad de Quiindy, departamento de Paraguarí; que será destinado para local del Juzgado de Paz y Juzgado Penal de Garantías del distrito de Quiindy.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para la cobertura del compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Sub Grupo de Objeto del Gasto 250 "ALQUILERES Y DERECHOS", del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2016, asignado a la Circunscripción Judicial de Paraguarí; hasta la suma de Gs. 69.600.000 (Guaraníes Sesenta y Nueve Millones Seis Cientos Mil). Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 300964, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

TERCERA:

El presente Contrato es el resultado del PAC N° 20/2015, convocado por la Circunscripción Judicial de Paraguarí, según Resolución N° 66 de fecha 03 de noviembre de 2015.

CUARTA:

El precio mensual de la locación, en relación al local usufructuado por el Juzgado de Paz de Quiindy, se fija en la suma de Gs. 1.400.000 (Guaraníes Un Millón Cuatrocientos Mil) IVA incluido; en tanto que en relación al local usufructuado por el Juzgado Penal de Garantías de Quiindy, se fija en la suma de Gs. 1.500.000 (Guaraníes Un Millón Quinientos Mil), pagaderos por mes vencido.

Abog. German Torres Mendoza
Presidente de la Circunscripcion Judicial de Paraguarí

El monto total del presente Contrato asciende a la suma de Gs. 69.600.000 (Guaraníes Sesenta y Nueve Millones Seiscientos Mil) IVA incluido; correspondiendo presupuestariamente al ejercicio fiscal 2016, un importe de Gs. 34.800.000 (Guaraníes Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Mil) IVA incluido; y al ejercicio fiscal 2017, un importe de Gs. 34.800.000 (Guaraníes Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Mil) IVA incluido.

QUINTA:

El presente Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses, computada desde el 01 de enero de 2016 y que podrá renovarse de consuno, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07, se retendrá un monto equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

La **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago por el servicio de provisión de agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N° 25-0036-10; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

d) Entregar a la LOCATARIA la posesión del inmueble a partir de la firma del presente Contrato.

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA.

f) En el día y hora fijados, al término del presente Contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) El pago por el consumo de energía eléctrica con NIR N° 1787616 y usufructo de la línea telefónica N° (0536) 282 362; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquiler en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de la LOCATARIA, mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de ésta.

Abog. German Torres Mendoza
Presidente de la Circunscripción Judicial de Paraguarí

CONTRATO N° 03/2016

"LOCACIÓN DE INMUEBLE" SUSCRIPTO CON LA SRA. DOMINGA LOVERA VILLASBOA

OCTAVA:

La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la sola condición de notificar la terminación con 30 (treinta) días calendario de anticipación, conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

NOVENA:

La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.

DÉCIMA:

En caso que el inmueble cedido en locación, durante el transcurso del Contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, ésta queda facultada a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del Contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMO PRIMERA:

La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación de la misma de devolver el importe por los gastos que haya efectuado la LOCATARIA en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras, los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDA:

La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del Contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

DÉCIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y Art. 123° del Decreto N° 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento o arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Abog. German Torres Mendoza
Presidente de la Circunscripción Judicial de Paraguarí

CONTRATO N° 03/2016

"LOCACIÓN DE INMUEBLE" SUSCRIPTO CON LA SRA. DOMINGA LOVERA VILLASBOA

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, a los 06 días del mes de JUNIO de 2016.

Lovera. Dominga Lovera Villasboa

LOCADORA

LOCATARIA

Abog. Carlos Torres Merlo
Presidente de la Circunscripcion Judicial de Paraguari